



Resolución Gerencial Regional N° 0081-2025-GORE-ICA/GRDS

Ica, 22 ENE 2025

VISTO: Memorando N° 3441-2024-GORE-ICA/PPR, (H.R. N° I-092259-2025) la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Ica solicita se dé cumplimiento a la Sentencia del Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Sede Santa Margarita – Corte Superior de Justicia de Ica, sobre el Proceso Judicial de Acción Contencioso Administrativo, recaída en el expediente N° 01755-2023-0-1401-JR-LA-03, promovido por don. **ALFARO HERRERA RODOLFO ANGEL**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0274-2023-GORE-ICA/GRDS de fecha 02 de octubre del 2023, que resuelve declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado en contra de la Resolución Gerencial regional N° 6266-2023-GORE-ICA/GRDS de fecha 29 de agosto del 2023; que denegaron el reintegro de la remuneración personal en aplicación del D.U. N° 105-20001- EF, y compensación vacacional;

Que, el referido ciudadano interpuso demanda sobre Acción Contencioso Administrativo en la vía de Proceso Especial, la misma que es dirigida contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica y el Procurador del Gobierno Regional de Ica;

Que, habiéndose tramitado el proceso de conformidad con el T.U.O de la Ley N° 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo, D.S. N° 013-2008-JUS, y mediante Sentencia Judicial, del Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Sede Santa Margarita – Corte Superior de Justicia de Ica, contenida en la Resolución N° 10 de fecha 15 de julio del año 2024, confirma la sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 30 de mayo del 2024 sobre Proceso Contencioso Administrativo, en consecuencia Declarando FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por don RODOLFO ANGEL ALFARO HERRERA contra la GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA debidamente representado por su Procurador Público, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, en consecuencia: PRIMERO: DECLARO NULA la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0274-2023- GORE-ICA/GRDS de fecha 02 de octubre del 2023, que resuelve declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado en contra de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 6266-2023-GORE-ICA/GRDS de fecha 29 de agosto del 2023; que denegaron el reintegro de la remuneración personal en aplicación del D.U. N° 105-20001- EF, y compensación vacacional SEGUNDO: De conformidad con el artículo 45° del TUO del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS e identificando al funcionario responsable de la entidad demandada, ORDENO que el GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA expida dentro del TÉRMINO DE VEINTE DÍAS (20) nueva resolución administrativa disponiendo el REINTEGRO de las Bonificaciones detalladas en los considerandos precedentes, con deducción de lo diminutamente pagado. Así como los intereses legales devengados y por devengarse II. La REVOCARON en el extremo que dispone: Del periodo Setiembre del 2001 hasta noviembre 2012, con deducción de lo pagado. Reintegrando vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución. REFORMÁNDOLA ORDENARON EL REINTEGRO de la



remuneración personal a favor del actor por el periodo de ENERO DEL 2002 HASTA NOVIEMBRE DEL 2012, y el pago del beneficio adicional de vacaciones por el periodo de enero del 2002 hasta enero del 2012; conforme lo desarrollado en la presente sentencia de vista, con deducción de lo diminutamente pagado. Quedando subsistente en los demás extremos que no ha sido materia de apelación,

Que, mediante Resolución N°10 de fecha 15 de julio del año 2024, el Tercer Juzgado de Trabajo de Trabajo de Ica CONFIRMAN la Sentencia, contenida en la resolución N°06 de fecha 30 de mayo del 2024, y requirió a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, Cumpla con lo ordenado en la sentencia;

Que, mediante Memorando N°3441-2024-GORE-ICA/PPR, la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Ica, remite la resolución 12 de fecha 02 de octubre del 2024, recaído en el Exp. judicial N° 01755-2023-0-1401-JR-LA-03, indicando que se encuentra en ejecución el expediente judicial seguido por Alfaro Herrera Rodolfo Ángel, sobre el cese de actuación material proceso por el cual el juzgado ha dispuesto corregir la Resolución N°5 (sentencia) y la Resolución N°10 (sentencia de vista) en los extremos que señala : "Declaro nula la Resolución Gerencial N°0274-2023-GORE.ICA/GRDS de fecha 02 de octubre del 2023, que resuelve declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado en contra de la Resolución Gerencial N° 6266-2023-GORE-ICA/GRDS de fecha 29 de agosto del 2023 siendo lo correcto: **"Declaro nula la Resolución Gerencia N°074-2023-GORE.ICA/GRDS de fecha 02 de octubre del 2023, que resuelve declarar infundado el recurso e Apelación interpuesto por el administrado en contra de la Resolución Directoral Regional N° 6266-2023-GORE.ICA/GRDS de fecha 29 de agosto del 2023,** en ese sentido , habiéndose corregido el error material existente, por lo que requiere se cumpla con la Sentencia Judicial y se emita nueva Resolución Administrativa;

Que, de acuerdo al numeral 2° del artículo 139° de nuestra Constitución Política de Estado que a la letra dice:

Artículo 139°.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

1. (...)

2. ***"La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno."***

Que, de acuerdo el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, T.U.O de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando ***"Toda persona o autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus propios fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo su responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos de trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determina en cada caso..."***;





Que, al amparo de la normativa antes señalada, la entidad debe dar cumplimiento a la Sentencia Judicial contenida en la Resolución N°10 de fecha 15 de julio del año 2024, emitida por el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Sede Santa Margarita - Corte Superior de Justicia de Ica, a favor de don. **ALFARO HERRERA RODOLFO ANGEL**;

Estando, el Informe Técnico N°061-2025-GORE.ICA-GRDS, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su Modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, la Resolución Gerencial Regional N°212-2023-GORE-ICA/GGR, que designan al suscrito las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR NULA Resolución Gerencial Regional N°074-2023-GORE.ICA/GRDS de fecha 02 de octubre del 2023, que resuelve declarar infundado el recurso de Apelación interpuesto por el administrado en contra de la Resolución Directoral Regional N° 6266-2023-GORE.ICA/GRDS de fecha 29 de agosto del 2023 emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: Disponer que la Dirección Regional de Educación de Ica efectúe las liquidaciones que correspondan percibir don. **ALFARO HERRERA RODOLFO ANGEL**, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sentencia.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el Acto Resolutivo dentro del término de Ley a las partes interesadas y en el término de la distancia al Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Sede Santa Margarita de Ica, por intermedio de la Procuraduría Pública Regional de Ica.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

R. López M.

Mag. ROBERTO C. LÓPEZ MARINOS
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL